



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso o el Divorcio
Demandantes	LEONARDO BONILLA RAMIREZ Y ANGELICA ROCIO BONILLA PORRAS
Radicado	05001 31 10 002 – 2020-00203-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 196

Mediante proveído del 8 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso o el Divorcio, promovida por **LEONARDO BONILLA RAMIREZ Y ANGELICA ROCIO BONILLA PORRAS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se allegó la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en auto que inadmitió la demanda.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

.....
Auto Interlocutorio Nro. 196 de 2021 Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2020-00203**

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, promovida por **LEONARDO BONILLA RAMIREZ Y ANGELICA ROCIO BONILLA PORRAS**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8622078fb16aa92f811fbf203c46e528d6293cc85c5c716999a3b75ce9aa09aa

Documento generado en 09/07/2021 09:23:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**